

¿Contravenciones o delitos? La praxis policial entre la norma y la configuración burocrática. Mendoza, Río de la Plata-Argentina, 1828-1860*

Contraventions or felonies? Police praxis between the rules and the bureaucratic configuration. Mendoza, Río de la Plata – Argentina, 1828-1860

EUGENIA MOLINA

IDEHESI-CONICET y FFyL-UNCuyo, Argentina.

[eramolina@hotmail.com] [<https://orcid.org/0000-0002-2891-5224>]

Resumen

Se analizan las intervenciones de los agentes policiales de la provincia de Mendoza en los inicios del Departamento de Policía (1828 a 1860) a fin de indagar en los comportamientos que debían vigilar y reprimir tanto como en los modos a través de los cuales se articuló el circuito institucional iniciado con la aprehensión policial y culminado (o no) en la intervención judicial. La hipótesis sostiene que si bien fue en la *praxis* cotidiana dónde los decuriones, comisarios y vigilantes fueron habituándose a deslindar delitos de contravenciones, la normativa dictada para perseguir ciertas acciones resultó una herramienta clave como referencia para su intervención. Asimismo, también se considera que el registro escrito de las multas y la producción documental vinculada a éste podría haberse convertido en sí mismo en un dispositivo institucional que pudo contribuir a esa diferenciación. Se trabaja con fuentes originales del Archivo General de la Provincia de Mendoza.

Palabras clave

Delitos; contravenciones; policía; justicia; burocratización

* Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Unidad Ejecutora de CONICET Convocatoria 2018 “El Estado Argentino y sus gestores: trayectorias, identidades y disrupciones, 1852/3-2010. De lo disyunto a lo complejo” (Responsable científico: Dra. Beatriz Figallo. Código 22920180100003 CO. Periodo 2019-2024). También del Proyecto bianual 2022-2024 “Circuitos administrativos y producción documental en la configuración de la estatalidad: Mendoza, siglo XIX. Hacia la recuperación de archivos institucionales”, con subsidio de la SIIP de la Universidad Nacional de Cuyo, con sede en la Facultad de Filosofía y Letras (Directora: Eugenia Molina. Codirectora: Inés Sanjurjo. Código 06/G047-T1).

Abstract

The interventions of the police agents in the province of Mendoza at the beginnings of the Police Department (1828 to 1860) are analysed with the aim of enquiring about the behaviours that had to police and repress as well as about the ways in which the institutional circuit was articulated, starting with the police apprehension and ending (or not) in the judicial intervention. Our hypothesis claims that although it was in the daily praxis where the decurions, chiefs and guards were accustomed to defining felonies from contraventions, the issued regulations to chase certain actions turned out to be a key tool as a reference for their intervention. Similarly, it is also considered that the written record of the fines and the document production linked to it could have developed themselves into an institutional device that could contribute to that differentiation. Original sources kept at the General Archive of Mendoza are used for this analysis.

Key words

Felonies; contraventions; police; justice; bureaucratisation

INTRODUCCIÓN

Las relaciones entre fuerzas de seguridad y autoridades judiciales conforman un problema clásico de la historiografía de la policía.¹ Si se ha marcado cómo la esfera policial enriqueció su cantera normativa con edictos o disposiciones de gobierno que colocaron a sus agentes como ejecutores (Galeano, 2016), también se ha mostrado el papel determinante de los comisarios en la instrucción de los sumarios, una labor en la cual los jueces de primera instancia debían apoyarse por la escasez de personal propio (Barreneche, 2001, pp. 103-136). Asimismo, se ha insistido en los desplazamientos desde un paradigma jurisdiccional de gobierno hacia otro político-administrativo que implicaron distinciones entre qué podía considerarse un acto gubernativo y qué uno contencioso (Garriga, 2009),² siendo la discusión entre qué conforma un delito y qué una contravención un tópico de los debates jurídicos actuales por cuanto si no se acepta una distinción de base ontológica se hace necesario buscar otros criterios, los cuales oscilan entre definiciones de grado y de las capacidades normativas en una estructura estatal federal (Ferreira, 2019).

1. Balances sobre la complejización de este campo en Cicchini (2007), Denis (2013) y Barrenche (2015). La producción historiográfica para el espacio rioplatense conforma una masa crítica importante para el caso bonaerense decimonónico. Ver Galeano (2012, 2016), Rico (2019) y Vaccaroni (2020). Una compilación de Caimari y Galeano (2023) de reciente aparición ha reunido indagaciones sobre la configuración de la Policía en diversos territorios argentinos del siglo XIX y XX, indagando la función en su vínculo con la justicia, su institucionalización diferenciada dentro de la racionalidad gubernamental, sus agentes y sus objetos sociales de disciplinamiento.
2. La función de policía se configuró dentro del paradigma jurisdiccional a partir de la potestad doméstica que, como capacidad *extraordinaria*, ejercía el monarca para atender a los aspectos urgentes en la conservación del bien común y del cuerpo de la monarquía. Ver Vallejo (2009).

Dentro de la indagación de la configuración de modos político-administrativos de gobierno en el periodo post revolucionario a partir del orden jurisdiccional antiguo regimental, se intenta aquí analizar las intervenciones de los agentes policiales de Mendoza al inicio de la organización del Departamento de Policía (1828 a 1860).³ Se busca detectar cómo se delimitaron los comportamientos a vigilar y reprimir, cuáles fueron los blancos de la voluntad disciplinadora y cómo se articuló el circuito institucional iniciado con la aprehensión policial y culminado en la intervención judicial. La hipótesis sostiene que si bien fue en la *praxis* cotidiana dónde los agentes fueron habituándose a deslindar delitos de contravenciones, la normativa dictada para perseguir ciertas acciones resultó una herramienta clave para la intervención policial. Asimismo, el registro escrito de las multas podría haberse convertido también en un dispositivo institucional que contribuyó a ello.

El trabajo se desarrolla en tres apartados. En el primero se atiende a la producción de reglamentos, decretos y leyes que fueron definiendo los comportamientos a vigilar y reprimir. Luego se analizan los registros de multas conservados en el archivo institucional para detectar qué conductas estaban en la mirilla del gobierno, quiénes las imponían y cuál fue su trayectoria punitiva en el marco de la consolidación del Departamento policial. Por último, se enfoca la mirada sobre el rol auxiliar de los agentes policiales respecto de la administración de justicia. Se trabaja con fuentes originales del Archivo General de la Provincia de Mendoza (en adelante, AGPM).

HACIA LA FORMACIÓN DE UN CORPUS DE COMPORTAMIENTOS PUNIBLES

El Reglamento de Policía sancionado en 1828 organizó la trama institucional del ramo para la espacialidad provincial (Sanjurjo, 2004, pp. 41-48).⁴ Dividió ésta en departamentos, a cuya cabeza estableció comisarios, y los segmentó en cuarteles con decuriones a cargo. Estos últimos, recortados sobre la figura del alcalde de barrio, seguían contando con funciones de justicia de menor cuantía, mientras que los comisarios sumaron a sus tareas policiales estas últimas años después (con el Reglamento de Justicia de 1834). Junto a este equipamiento institucional que miniaturizaba el espacio para un más eficiente control, enumeró una serie de conductas cuya vigilancia y castigo sería responsabilidad policial. Estas no eran nuevas, pues venían siendo impugnadas en los bandos y reglamentos para decuriones y policía de 1812, 1815, 1818 y 1820 (Molina, 2023a) siguiendo la normativa tardocolonial (Tau Anzoátegui, 2004, pp. 66-96).

3. Se han abordado ya ciertos aspectos de la configuración de la función de policía y del Departamento del ramo para el caso de Mendoza (Molina 2023a, 2023b, 2023c, 2023d).

4. 18/3/1828, *Registro* Ministerial, n°58.

Por un lado, estaban las disposiciones sobre edificaciones y cuidado del espacio público:⁵ mantenimiento de la línea de construcción, vigilancia de casas o paredes en ruina, iluminación, conservación de veredas y calles. Estas últimas conformaban el foco de un grupo de medidas que, junto con garantizar limpieza y buena circulación, apuntaban a evitar su desnivelación, impidiéndose hacer barro y ocuparlas con materiales tanto como introducir animales o transitar con carretas. El cuidado de la gestión hídrica (apertura de hijuelas, desagües, derrames, reparación de puentes) se confirmó como preocupación específica de los decuriones.⁶

Por otro lado, había artículos sobre control de la circulación de personas y su registro.⁷ Se repetían medidas publicadas desde hacía años: las mudanzas de barrio debían informarse al decurión, los forasteros tenían que presentarse a la autoridad (ahora el jefe de policía) y los dueños de alojamientos y tiendas debían solicitar pasaportes a los que no conocían.⁸ A la par estaban las vinculadas al trabajo y la eliminación de actividades que pudieran afectarlo, desde la prohibición de juegos de azar hasta la exigencia de papeleta que certificase que un peón había terminado un contrato laboral y podía “conchabarse” nuevamente.⁹ Finalmente, el uso de armas de fuego, de chispa o blancas quedaba prohibido.¹⁰

5. El ornato público fue un tópico central del discurso ilustrado de la policía y de la acción gubernativa en Buenos Aires (Favelukes, 2007; Vaccaroni, 2020, pp. 71-88). Como marcó Dávalos (2017) para Ciudad de México, el fortalecimiento de la policía se vinculó con las modificaciones espaciales urbanas y su creciente gestión miniaturizada en la cual la distancia del centro impactó en la mayor/menor eficacia de la vigilancia y represión de conductas indeseables.
6. Desde 1812 se reglamentó como responsabilidad de estos jueces barriales (Molina, 2023a). Como se ha mostrado, la alcaldía barrial resultó clave para diversidad de tareas de ornato y sanidad urbanas implicadas en la función de policía, incluyendo el registro y control poblacional (Exbalin et Marin, 2017).
7. Garantizar la circulación de personas y mercancías conformó un tópico central del discurso policial ilustrado hasta convertirse casi en obsesión (Exbalin, 2021, p. 134; Galeano, 2012, p. 28). Un decreto posterior dispuso la numeración y nominación de las calles, lo que permitía un mejor control de la circulación de personas, su ubicación y la segmentación de la espacialidad urbana. 5/10/1835, *Registro Ministerial*, n°112. El uso de cartelera y numeración como dispositivos de control y vigilancia ya había sido ensayado en el espacio parisino (Denis, 2015) y simultáneamente en otros rioplatenses (Duffau, 2020, pp. 9-12).
8. Reglamento de 1812 (cit. en Acevedo, 1979, pp. 42-43).
9. Además de ordenar el mercado laboral, evitando conflictos entre peones y patronos, y de éstos últimos entre sí, la papeleta explicitaba que su portador estaba en ejercicio de un trabajo, librándolo de las sospechas de peligrosidad conectadas al no desempeño de una labor conocida. Ella conformó un dispositivo básico en la construcción jurídica de la figura de los “vagos y malentretidos”. Ver Casagrande (2012) y Alonso, Barral, Fradkin y Perri (2001). Los significantes vinculados a “conchabar” no aparecían en el Diccionario de Autoridades posiblemente porque el sustantivo es un americanismo que refería al “Trabajo, generalmente, rural, doméstico o de tipo manual, y de carácter temporal” (Asociación, 2010).
10. El monopolio policial sobre las armas fue una preocupación en la conformación del ramo (Pulido Esteva, 2017) complejizada porque las guerras, revolucionaria y civiles, las distribuyeron en amplias masas de población (Vaccaroni, 2020, pp. 194-204).

Este Reglamento policial se convirtió en norma de referencia, periódicamente declarado en vigencia.¹¹ Pero, otras disposiciones reforzaron la persecución de ciertos comportamientos. Los Reglamentos de Estancias de 1834 y 1845, sumado al del Corral del Estado también de 1834, regularon la circulación y comercialización de ganado en un contexto de consolidación del modelo ganadero comercial con agricultura subordinada que reemplazaba al vitícola colonial (Richard Jorba, 1998). Los primeros se ocuparon del control de las actividades rurales, imponiendo el registro de marcas de fuego y la vigilancia de los contratos de peones.¹² El tercero estableció la creación de un corral público en cada departamento de campaña para los animales dispersos o en posesiones ajenas,¹³ obligando a entregarlos en no más de veinticuatro horas y estipulando condiciones de devolución y destino de los no reclamados junto con el circuito administrativo respectivo.¹⁴ Medidas posteriores recordaron y completaron estas disposiciones. Una norma de 1853 declaró vigente un decreto de 1822 que prohibía el tráfico de mulas en el recinto urbano,¹⁵ dos años después un nuevo Reglamento de Corrales del Estado repitió puntos del de 1834,¹⁶ y un decreto de 1856 estipuló que en caso de tránsito urbano de recuas los animales no podrían exceder los ocho y, si fueran bueyes, no debían superar las dos yuntas.¹⁷

Asimismo, una disposición de 1853 reafirmó la vigencia del Reglamento de Estancias de 1845, articulando las atribuciones del jefe de policía como otorgante de pasaportes y estableciendo que quien saliese de la provincia debía presentar documento del comisario que certificase que los animales a extraer eran de su propiedad o legítimamente comprados,¹⁸ mientras que el de peones de 1855 resultó fundamental al precisar las condiciones de otorgamiento, portación y confección de las papeletas de conchabo y desconchabo, exigiendo documentos impresos con sello policial para evitar falsificaciones e imponiendo plazos de validez.¹⁹

Este *corpus* normativo conformó el marco de referencia de la vigilancia en una territorialidad de complejidad creciente conectada al crecimiento demográfico y al proceso de espacialización política

11. 22/2/184, *Registro Ministerial*, n°1. Juan B. Alberdi lo consideró norma “fundamental” o “constitucional” de la provincia (Sanjurjo de Driollet, 2004, p. 41).

12. 13/7/1834, *Registro Ministerial*, n°97 y 23/9/1845, *Registro Ministerial*, n°9.

13. Ya se había dictado antes decreto que creaba un corral “de la Policía” para los animales dispersos, con condiciones de marca y pago de arancel para su rescate. 20/6/1823, *Registro Ministerial*, n°16.

14. 2/1/1834, *Registro Ministerial*, n°91.

15. 30/3/1853, carp. 202, doc. 9.

16. 20/10/1855, carp. 202, doc. 35.

17. 24/6/1856 (cit. en Ahumada, 1860, p. 329).

18. 11/11/1853, carp. 202, doc. 25.

19. 16/8/1855 (cit. en Ahumada, 1860, pp. 301-303). A fines de 1855 el jefe de policía se dirigía al secretario de gobierno realizando un balance positivo del Reglamento. 7/12/1855. AGPM, carp. 171, doc. 77.

que acompañó la configuración provincial en el marco constituyente nacional y local. Si para comienzos de la década de 1820 la población había sido de 13574 (Comadrán Ruiz, 1973, p. 410), para 1857 se contabilizaron 47478 habitantes (Primer Censo de la República Argentina, 1872, p. 341). Su distribución en la Ciudad de Mendoza, los barrios adyacentes y en puntos alejados había seguido un patrón de asentamiento concentrado en los oasis que habilitaban el cultivo en una región de clima árido (Sanjurjo de Driollet, 2004, p. 105). Teniendo en cuenta las consideraciones de la Constitución de Mendoza, aplicada desde 1855,²⁰ y ese aumento poblacional se impulsó la creación de departamentos con villas como centros político-administrativos. Entre 1855 y 1860 se sumaron a los ya existentes (San Martín, San Carlos y La Paz), los nuevos de San Vicente, Luján, Rosario, Maipú, Guaymallén, Tupungato y Junín (Sanjurjo de Driollet, 2004, p. 132).

Simultáneamente, la oficina policial se consolidaba. Para 1857 la estructura central, sita en Ciudad, evidenciaba mayor complejidad y presupuesto que en las décadas anteriores, contando su organigrama con el jefe, dos oficiales, un tomero, dos carretilleros y una partida armada que incluía más de cuarenta hombres. En el presupuesto de ese año, además, se discriminaron gastos para las sedes policiales en Luján, San Vicente, San Martín, San Carlos y La Paz (Molina, 2023b, pp. 268-271).

UNA RADIOGRAFÍA DE LAS CONTRAVENCIONES

El caso mendocino parece mostrar que las diferenciaciones entre comportamientos delictivos y contravencionales fueron definiéndose a partir de la producción normativa, delineando fronteras entre delincuentes,²¹ que requerían la intervención de la justicia ordinaria, e infractores, quienes no habían cumplido las disposiciones referidas al orden social urbano y rural. Como sostiene Galeano (2016), el carácter iterativo de esta masa de normas de policía de herencia colonial que incluía la persecución y represión de ciertos comportamientos no tenía que ver solo con su ineficacia para modificar las conductas de la población, sino también con su potencia para fabricar “un derecho de policía a ras del suelo” como herramienta normativa que sirviera para legitimar la acción policial (pp. 14-15). La producción normativa fue conformando, así, un poder contravencional con creciente capacidad de intervención en la vida cotidiana (Galeano, 2016, pp. 26-27), apelando a multas o servicio público para castigar sus violaciones.²² Se cree relevante, en este sentido, analizar la relación

20. Había sido sancionada en diciembre de 1854, pero debió ser elevada al Congreso nacional para su aprobación antes de ser puesta en ejecución en noviembre de 1855.

21. El Reglamento de 1828 establecía que el jefe debía encargarse de la “pronta aprehension [sic] de los delincuentes, sin perjuicio de los deberes de los Jueces a este respecto” (artículo 4) y que todo individuo prendido debía ser puesto a disposición de la justicia ordinaria con causales de prisión (artículo 67). 18/3/1828, *Registro Ministerial*, n°58.

22. Como en el caso bonaerense, el Reglamento de 1828 y la creación de la Caja de Policía previeron resguardos frente al abuso de sus agentes en la imposición de penas y la transferencia de los cánones a los fondos institucionales. La publicación de los nombres de los infractores si podía apelar a la afectación del honor como recurso punitivo (Galea-

proporcional entre comportamientos perseguidos, su progresión en el marco de la consolidación de la oficina policial y cuánto tuvieron presente los agentes las normas dictadas para su castigo. Para ello se dispone de una fuente sugerente, los registros de multas particulares y los anotados dentro de los balances contables elevados por el jefe de policía al ministerio de gobierno. Para 1835 y 1836 se conservan solo dos y uno mensuales, respectivamente, que incluyeron multas de galope (8 y 1), acciones que violaban la regulación de pulperías (5 y 1), 8 multas impuestas por el “Superior Gobierno” sin precisar motivo y un caso de desobediencia a las autoridades.²³ Pero, a partir de 1837, tendieron a regularizarse en el marco de la consolidación de la oficina policial (Molina, 2023b). A continuación, los datos para un primer periodo:

El caso mendocino parece mostrar que las diferenciaciones entre comportamientos delictivos y contravencionales fueron definiéndose a partir de la producción normativa, delineando fronteras entre delincuentes, que requerían la intervención de la justicia ordinaria, e infractores, quienes no habían cumplido las disposiciones referidas al orden social urbano y rural. Como sostiene Galeano (2016), el carácter iterativo de esta masa de normas de policía de herencia colonial que incluía la persecución y represión de ciertos comportamientos no tenía que ver solo con su ineficacia para modificar las conductas de la población, sino también con su potencia para fabricar “un derecho de policía a ras del suelo” como herramienta normativa que sirviera para legitimar la acción policial (pp. 14-15). La producción normativa fue conformando, así, un poder contravencional con creciente capacidad de intervención en la vida cotidiana (Galeano, 2016, pp. 26-27), apelando a multas o servicio público para castigar sus violaciones. Se cree relevante, en este sentido, analizar la relación proporcional entre comportamientos perseguidos, su progresión en el marco de la consolidación de la oficina policial y cuánto tuvieron presente los agentes las normas dictadas para su castigo. Para ello se dispone de una fuente sugerente, los registros de multas particulares y los anotados dentro de los balances contables elevados por el jefe de policía al ministerio de gobierno. Para 1835 y 1836 se conservan solo dos y uno mensuales, respectivamente, que incluyeron multas de galope (8 y 1), acciones que violaban la regulación de pulperías (5 y 1), 8 multas impuestas por el “Superior Gobierno” sin precisar motivo y un caso de desobediencia a las autoridades. Pero, a partir de 1837, tendieron a regularizarse en el marco de la consolidación de la oficina policial (Molina, 2023b). A continuación, los datos para un primer periodo:

no, 2016, pp. 27-28), pues es claro que el impreso acendró los circuitos de denuncia (Pulido Esteva, 2017), también implicó una estrategia para visibilizar al agente que no hubiera remitido los montos (Molina, 2023d).

23. AGPM, carp. 170, doc. 45

Tabla n°1: Contravenciones de 1837, 1844 y 1845

Contravenciones	1837 ¹	1844 ²	1845 ³
Galope	12	5	9
Acciones/omisiones en pulperías ⁴	7	4	1
Desobediencia/resistencia a las autoridades	1	1	8
Movimiento poblacional ⁵	1		5
Uso de armas ⁶	1	4	10
Falta de patentes y otros aportes ⁷	7		9
Afectación del ornato urbano ⁸			7
Uso de la papeleta de conchabo			6
Reunión sin licencia/de juego ⁹		1	2
Pago de conmutación días de servicio ¹⁰			43
Otros ¹¹			3
TOTAL	29	15	103

Notas:

- Hay registros mensuales para todo el año.
- Los meses de enero a marzo aparecen agrupados y los de setiembre a diciembre individualizados.
- Se conservan enero y febrero completos, pero de junio a diciembre los registros son quincenales, conservándose solo uno mensual (salvo octubre para el que están los dos). Un registro es de dudoso periodo debido a la encuadernación, fue presentado un 16 (por lo que correspondería a una primera quincena) y en base a indicios se cree que podría corresponder a setiembre.
- Se trata de comportamientos conectados a la regulación de pulperías: horarios, iluminación, juegos, desórdenes.
- Refiere al control de desplazamientos y residencias: cambio de barrio o aceptación de residentes en domicilios y clientes en tiendas sin dar parte al decurión. También, no presentarse al jefe de policía al ingresar a la provincia.
- Incluía armas de fuego y blancas.
- En ciertos casos se escribe “multa” por no tener patente y en otros solo “patente”, refiriendo al pago del derecho. Comparando los montos se fortalece la hipótesis de que se trataría de la punición por no tener pago el impuesto comercial al momento del control policial. Se anotó alguna vez el diezmo o el pago de los montos por gastos de riego.
- Diversas acciones afectaban ese ornato: falta de iluminación, limpieza de calles, atar caballos en los frentes de casas y tiendas, deteriorar la vía pública por el arrastre de materiales, el tránsito de animales o el derrame de agua, no cumplir las normas de edificación.
- Esto implicaba tanto a los jornaleros que no la portaban como a los patrones que no las otorgaban.
- Se informa conmutación de pena de servicio público por el pago de un canon, pero no la acción que la motivó.
- Se incluyeron acciones aparecidas una o dos veces: tráfico de artículos robados y/o animales sin marca.

Fuente: AGPM, carp. 170, doc. 17 y doc. 54.

Los datos de 1837 y 1844 más los informes de 1835 y 1836 muestran que galope y regulación de pulperías parecen haber sido los blancos más recurrentes, mientras que el cuestionamiento de las autoridades (por salir sin licencia, no presentarse o desobedecer) fue mínimamente multado. Resulta interesante que no se respetaran los montos previstos para el galope por el Reglamento (que debía ser de \$2), por cuanto oscilaron entre \$1 ó unos reales (entre 4 y 12).²⁴ Lo mismo ocurría con la vigilancia en pulperías, cuyas multas variaron entre \$3, \$2, \$1 ó 12 reales. Además, si se comparan

24. A diferencia del galope, llevar y usar cuchillo en riñas no estaba penado pecuniariamente por el Reglamento policial, pues el artículo 69 establecía 15 días en obras públicas. Sí imponía \$4 y su pérdida en armas de chispa o largas.

los montos se puede ver que la cuestión de la autoridad y su legitimidad no eran un objetivo prioritario, pues no solo fueron muy escasas, sino que fue penada con \$1 ó \$2, a la par o menos que los desórdenes en pulperías o la falta de patente (que llegó a \$3). Se puede agregar que no solo ponían multas decuriones y jefe de policía, sino también gobernador y celador urbano,²⁵ como establecía el artículo 61 reglamentario.

Para 1845 el cuadro de infractores muestra cierta dispersión de acciones multadas. El ítem que más sujetos concentró fue la conmutación de servicios en obras públicas por pago, aunque sin consignar causal de castigo. Sí cabe marcar que el ornato público parecía conformar una preocupación relevante, al contrario de las pulperías como espacio de sociabilidad potencialmente “peligroso”,²⁶ mientras que el desafío a las autoridades cosechó en este año más puniciones. Y hay que agregar a los datos de la tabla un punto clave: la diversificación de agentes de policía que establecieron multas, ya no solo decuriones, sino también comisarios (de ciudad, 1° y 2° departamento), tenientes de comisario y vigilantes.²⁷ Los montos impuestos tampoco siguieron siempre los indicados en la legislación: la falta de farol debía penarse con \$2 según el Reglamento de 1828 pero el vigilante cobró 4 reales; la omisión de dar parte a las autoridades de la admisión en el domicilio de nuevos residentes tuvo variaciones, pues si la normativa fijaba \$2, y así se solía hacer, en ciertos casos se impuso \$4 o \$1; lo mismo pasó con el galope, el cual debía penarse en \$2 y a veces se rebajó a \$1, o la portación de armas de fuego que de los \$4 previstos a veces se exigió \$1,4.

Con el tiempo y el ejercicio burocrático cotidiano la jefatura policial se habituó a la elevación mensual de ingresos y egresos, estandarizando el formato y la periodicidad (Molina, 2023b). Hoy se conservan gran parte de los registros para 1852, 1853, 1857, 1858 y 1860.

25. Los celadores eran vigilantes móviles de la espacialidad urbana (Molina, 2023d), incluidos ya en listas de sueldos de 1832 y 1833, y en presupuestos de 1830 y 1831. 16/10/1832 y 6/8/1833, AGPM, carp. 170, doc. 40; 1/7/1831, AGPM, carp. 170, doc. 17.

26. Los esfuerzos por controlar la sociabilidad en ciertos enclaves del espacio público acompañaron el discurso civilizatorio (González Bernaldo, 1999).

27. Los vigilantes requieren un estudio puntual, pues podrían ser los celadores de años previos o los serenos nocturnos posteriores (Molina, 2023d).

Tabla n°2: Contravenciones en 1852, 1853, 1857, 1858 y 1860

Contravenciones	1852 ¹	1853 ²	1857 ³	1858 ⁴	1860 ⁵
Galope	73	43	66 ⁶	43	119
Acciones/omisiones en pulperías	22	31	13 ⁷	10	4
Desobediencia/resistencia a las autoridades	8	7*	3	7 ⁸	1
Incumplimiento de oficio público		4			
Movimiento poblacional ⁹	10	14	4	6	1
Uso de armas	9	15	9	18	10
Falta de patentes y otros aportes ¹⁰	6	1	24	8 ¹¹	10
Afectación del ornato urbano público ¹²	25	62	42 ¹³	24	16
Falta de papeleta de conchabo ¹⁴	74	91			
Infracción del patrón en la papeleta de conchabo	3	1	17	9	2
Reunión sin licencia/de juego/fuera de horario	10	30	5	3	1
Infracción de normas sanitarias ¹⁵		6	5	2	3
Infracción reglamento de Corrales		1	1	1	2
Pago de conmutación días de servicio ¹⁶		32	339 ¹⁷	227 ¹⁸	214
Pago por servicio en Hospital de San Antonio ¹⁹	9	3		11	8
Otros ²⁰		3			
TOTAL	249	344	528	369	391

Notas:

1. No se han conservado registros de abril a julio.
2. No se conservan enero, febrero y diciembre de 1853. Hay una multa impuesta por un comisario sin precisar causal que se ha sumado al total.
3. No se conservan febrero, marzo y setiembre.
4. No se conservan setiembre, octubre y noviembre.
5. No se conservan noviembre y diciembre.
6. En abril se registró un monto de \$22 que permite pensar que fueron varias multas.
7. En un registro de mayo no es posible saber si es el pago del derecho de reunión o multa por no tenerlo.
8. En diciembre se conmutó la pena por atacar a la partida de Policía por \$7,25.
9. Se incluye ahora también en este rubro el no sacar pasaporte.
10. A veces se trata de falta de patente de carro particular.
11. En el registro de agosto la fuente dice "Producido de multas", por lo que se supone fueron varios infractores.
12. En este periodo comenzaron a pensarse acciones que deterioraban el espacio público, sobre todo, arboledas y pasturas. Su cuidado era parte de las políticas de vegetalización que, desde fines del siglo XVIII, se fortaleció en las sedes virreinales (Exbalin, 2021, p. 134).
13. En julio se anotó "multas" en plural, por lo que pudieron ser varias.
14. En algunos meses de 1852 y 1853 se agrega a esta falta la de "reunión".
15. Comenzó a pensarse el tirar agua sucia o animales muertos a la vía pública junto con el incumplimiento de recaudos en la venta de comestibles (leche, carne). La cuestión sanitaria conformaba una preocupación central del discurso policial que tuvo a los agentes de proximidad como protagonistas de la vigilancia y represión (Dávalos, 2017). También era clave el problema de los desechos sólidos (Exbalin, 2021, p. 137).
16. En 1857 comienza a especificarse que la pena de servicio era por "vagos" o falta de papeleta.
17. En el mes de abril se consignó "individuos" por un monto considerable (\$138,88), aunque no se puede calcular cuántos: podían ser menos y estar destinados a muchos días, o más y estarlo a menos.
18. Desde diciembre comenzó a deslindarse qué cantidad de días correspondieron a los distintos presos.
19. Eran mujeres destinadas a servicio en el Hospital que conmutaban éste por pagar \$1.
20. Se trata de multas aparecidas solo una o dos veces en los registros por compra de artículos robados, mordedura de perro o no recepción de moneda de cobre.

Fuente: AGPM, carp. 171, doc. 54 y 73; carp. 172, doc.6, 15 y 30.

Lo más claro en el periodo 1852-1860 es el aumento general de las multas registradas si se compara con el anterior. Así, entre 1835 y 1837 no llegaban o apenas superaban las 10 mensuales, e incluso había meses sin ellas, 1845 pareció evidenciar un aumento relevante, pero desde 1852 este llegó a superar las 300 anuales. Sin embargo, hay un dato que no se visualiza en la tabla pero que puede agregarse a partir del análisis de los registros: la tendencia recurrente a la baja de contravenciones en junio y julio, y su crecimiento en diciembre y enero, duplicando o triplicando las cifras centrales del año. Esto pudo tener que ver con un mercado estacional de mano de obra y con el cierre del circuito comercial por las nevadas invernales en cordillera, situación generadora de alteraciones en el flujo de población susceptible de vigilancia y represión.²⁸

Otro aspecto que se observa en este periodo es el aumento progresivo del registro de penas en ciertas acciones. La represión del ingreso de animales sueltos, carretas o elementos de arrastre en las calles de la ciudad si bien era un tópico reiterado en la legislación policial, recién comenzó a ser sistemáticamente multado desde 1853 en tanto afectaba el mantenimiento de las calles y, con ello, el ornato urbano general. Algo similar al derrame de agua sobre la calle, contravención recurrente desde 1852, o la vigilancia de la descarga de armas de fuego y el lanzamiento de cohetes.²⁹ Al parecer los Reglamentos de Estancias de 1845 y el de Corral del Estado de 1855 reafirmaron, además, la vigilancia sobre el ganado, bienpreciado para la economía provincial.³⁰ No obstante esto último lleva a prestar atención a un problema heurístico de subregistro.

En efecto, los balances anuales remiten a la acción policial sobre todo en el recinto urbano y ciertos departamentos adyacentes (1° y 2°, a veces el 3°), mientras que, para el resto de la campaña, incluso para sus villas, no tenemos fuentes similares que quizá fueron producidas, pero no se conservan o no fueron detectadas en la compulsa. Así, si bien sería interesante territorializar los registros de multas para ensayar hipótesis sobre la presión policial y lograr distinguir el ámbito ciudadano del de las villas de campaña, tal como realizó París (2021) para el caso madrileño o Dávalos para el mexicano (2017), por ahora no se dispone de documentación que permita un estudio de este tipo por cuanto, excepto ciertos casos, los registros no precisan dónde fueron impuestas las multas y si bien algunas infracciones eran específicamente ciudadinas (como el galope o las de ornato), otras no necesariamente se adscribían a un territorio determinado (como las papeletas de conchabo).

La cuestión de nuevas normativas proyectadas en más acciones multadas se observó en dos contravenciones. Por un lado, en la falta de papeleta para las personas que dependían de sus contratos

28. La estacionalidad del mercado se vinculaba con la criminalidad en cuanto quedar sin trabajo (debido a que la cosecha había terminado y el ganado entraba en invernada), volcaba a los actores subalternos a diversas prácticas de apropiación para lograr su subsistencia (Di Meglio, 2006; Molina, 2014).

29. Esto incluido en 1828 en el artículo 57, pero que apareció en los registros recién en 1857.

30. El “Producido” por corrales del Estado o “corralaje” de animales particulares se convirtió en renglón regular de las entradas contables del Departamento, remitido desde los cuadros administrativos rurales. Ver 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15. Se ha trabajado el aumento de rubros de entradas en la caja policial en Molina (2023b).

laborales, pero también para los patronos que debían otorgar documentos oficiales (Molina, 2023b). Si bien era un tópico recurrente del discurso sobre el control de la población potencialmente *peligrosa* (Alonso, Barral, Fradkin y Perri, 2001) e incluido en la norma de 1828, luego de la sanción del Reglamento de peones en 1855 se fortaleció la vigilancia sobre “vagos”. Cierta eficacia del Reglamento de Estancias de 1845 se había reflejado en multas registradas a mediados de ese mismo año y en los balances de 1852, cuando aumentó la cantidad de peones castigados. Pero en 1857, 1858 y 1860 las contravenciones comenzaron a crecer hasta modificarse en función de ello el formato mismo de los registros. Así, quienes habían sido penados por “vagos”, falta de papeleta y/o “reunión”, aparecían en el ítem de conmutación de los días impuestos por el pago de un canon. Desde diciembre de 1858 hubo mayor precisión aún, deslindándose la cantidad de días por infractor. El efecto de la normativa también se vio en el registro de mujeres que ingresaban al Hospital de San Antonio por “vagas” y pagaban \$1 para salir: si en 1852 comenzaron a anotarse las conmutaciones, para fines del periodo estas se multiplicaron.³¹ Por otro lado, también se persiguieron acciones referidas al cuidado sanitario en la venta de comestibles, ya fuera en el expendio de leche (controlándose la adulteración con agua o su conservación por no llevar candados en los tarros) o de carne “cansada”.³²

Otros comportamientos venían siendo reprimidos desde antes de 1828 y se convirtieron en un ingreso regular de la caja policial, evidenciando el fracaso de los esfuerzos de disciplinamiento. El galope, la portación y descarga de armas, la admisión de individuos en domicilio o tienda sin dar parte al decurión, tuvieron presencia constante en los registros. A su vez, la regulación de las pulperías fue otro blanco persistente de la vigilancia desde 1852, aunque también las reuniones sin licencia en domicilios particulares. El Reglamento policial había previsto para ellas multas de \$50 la primera vez y \$100 ó 6 meses de presidio por reincidencia. No obstante, aquí la cuestión parece haberse relacionado más con la evasión fiscal que con el control de esos espacios de sociabilidad, por cuanto en la década de 1850 aumentaron los ingresos por permisos para bailes y reuniones.³³

Respecto de los montos la situación fue variable como en el periodo anterior. Los galopes, si debían ser penados con \$2, a veces lo fueron por poco más o menos;³⁴ el no barrer los frentes, que la normativa castigaba con \$1 fue multada también variadamente;³⁵ y la portación de cuchillo habilitó

31. El Reglamento de peones preveía que las mujeres sin papeleta u oficio conocido serían destinadas a esta institución, a casas de particulares o a la frontera (Ahumada, 1860, p. 302). A fines de 1857 se estableció una cárcel correccional de mujeres en el Hospital hasta que se construyese la penitenciaría, estipulando que las condenas serían incommutables por dinero, lo que no se aplicó pues 11 mujeres salieron por pago en diciembre de 1858. 15/10/1857, *Registro Ministerial*, octubre.

32. Agosto de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15.

33. Fue considerado un rubro de ingresos en el presupuesto para 1857, previéndose una recaudación mensual superior a los derechos recaudados por “mercado”. AGPM, carp. 172, doc. 3.

34. Junio y noviembre de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6.

35. Abril de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6; diciembre de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15.

un buen margen a la voluntad punitiva, pues la norma de 1828 estipulaba 15 días de servicio sin equivalente monetario, pero en general lo fue con \$4 y también por más valor.³⁶ Esto último muestra cierta regularización de montos en la *praxis* cotidiana, tal como en otras contravenciones, ya que si el Reglamento de peones establecía la cantidad de días de los varones por estar sin papeleta, no decía nada sobre la conmutación, fijándose hacia 1860 en 2 reales por día por persona,³⁷ como el canon de las mujeres para salir del Hospital que se fijó en \$1 sin que se haya encontrado ninguna referencia normativa al respecto.

Una última cuestión es quiénes impusieron multas y fueron infractores. En general los registros dan el nombre de estos últimos, el motivo de las multas y sus montos, pero pocas veces precisan quiénes las establecieron, a diferencia del periodo anterior a 1852. Es llamativo que en dos ocasiones fuera el juez del crimen quien definió la pena: en julio de 1853 se inscribió un infractor por portar cuchillo debido a la decisión del referido³⁸ y en 1857 la misma autoridad impuso servicio en obras públicas a un contraventor sin detallar causal, aunque por la carga temporal (dos meses y 7 días) puede suponerse que fue una acción más compleja que una infracción policial.³⁹ Respecto de los multados, si bien es claro que la mayor cantidad fueron los “vagos” y “vagas” penados a servicios públicos, hubo acciones que tuvieron a otros actores sociales como protagonistas. El arrastre de carros, carretas y yuntas de bueyes o animales sueltos fue marcada a los capataces, mientras que las faltas en pulperías o de patentes refiere a sujetos no dependientes de la papeleta de conchabo e, incluso, a apellidos prestigiosos.⁴⁰ Y los derrames de agua en la calle y galopes también fueron cobrados a miembros de la élite: la comisión administradora del Colegio de la Santísima Trinidad y Juan de la Rosa Pescara lo fueron por lo primero⁴¹ y el futuro jefe de policía, Leopoldo Zuloaga (Molina, 2023c), lo fue por lo segundo.⁴²

Lo analizado muestra, entonces, cómo las normativas parecieron incidir en un mayor registro contravencional, vinculado quizá también con una mayor presión de las autoridades superiores sobre los agentes de proximidad (decuriones, comisarios y tenientes de ambos) hasta multarlos personalmente por no cumplir con sus obligaciones, acorde esto con la consolidación del organigrama policial (Molina, 2023d).

36. Marzo y abril de 1853, AGPM, carp. 171, doc. 73; enero y noviembre de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6; enero, marzo, abril mayo, julio y diciembre de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15.

37. Enero de 1860, AGPM, carp. 172, doc. 30.

38. AGPM, carp. 171, doc. 73.

39. Noviembre de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6.

40. Como José Galigniana y José Reta. Agosto de 1857, AGPM, carp. 172, doc. 6.

41. Febrero de 1858, AGPM, carp. 172, doc. 15 y octubre de 1855, AGPM, carp. 171, doc. 78.

42. Diciembre de 1854, AGPM, carp. 171, doc. 73.

LOS AGENTES POLICIALES COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA ORDINARIA

El Reglamento de 1828 precisó el rol de los agentes policiales en las acciones delictivas (prender al sujeto, llevarlo a la cárcel a disposición de la justicia, informar causal y circunstancias). Más tarde, la Constitución provincial estableció el ejercicio de la justicia inferior por las municipalidades bajo inspección de la Cámara, dejando pendiente la sanción de leyes orgánicas de ambos regímenes. Así, en 1860 el Reglamento de Justicia reconfirmó la línea de las normativas previas que definía jurisdicción menor a decuriones y comisarios (ahora no excediendo los \$30 y los \$100, respectivamente), la subordinación de los primeros a los segundos, el circuito de apelación junto con la insistencia en la formación de archivos institucionales. Estipuló, además, que los comisarios entendían en injurias leves y hurtos simples, debiendo trasladar la causa a la primera instancia si creyeran que el reo “merece pena mayor” que la que podían imponer (Ahumada, 1860, pp. 320-322 y 404-408).⁴³ Las fuentes compulsadas dan indicios de que este circuito procedimental se siguió, incluso, cuando los sucesos ocurrieron en ámbitos alejados del recinto urbano, aceitiéndose la dinámica administrativa. Y si bien no se hay documentos que permitan cuantificarlo, se han detectado ejemplos.

El conocimiento de robos, lesiones y homicidios articuló la cadena que vinculaba la escena de los hechos con el inicio del proceso judicial, garantizando su funcionamiento los diversos eslabones de la jerarquía policial. Así, el subdelegado de la Villa Nueva de San Martín que remitió al jefe de policía el ladrón de un caballo ensillado y una yegua había recibido el pase de una autoridad menor, no tomando declaración al reo para acelerar la remisión a la ciudad.⁴⁴ El comisario del 5° departamento dio orden de trasladar un cadáver a los portales de la cárcel con los nombres del fallecido y el homicida junto a la posible causa de muerte, habiéndose enterado del suceso por el decurión del cuartel donde se habían producido los sucesos.⁴⁵ También funcionó el procedimiento cuando un soldado hirió a un tercero, avisándose al comandante de su cuerpo y remitiéndose a la jefatura de policía y a la cárcel pública a disposición del juez.⁴⁶

Y como en estos actos el circuito policial remataba en la justicia ordinaria, los que entraban en la esfera contravencional quedaban en el ámbito del Departamento. Así, la vigilancia por reuniones de juego en casa de una vecina culminó con un operativo sorpresivo de la partida armada, el jefe de policía impuso la pena prevista a la dueña del domicilio y citó a su oficina a los once implicados. Pero, cuando ninguno cumplió la orden de presentarse para ser amonestado debió

43. La Ley de Municipalidades se sancionaría en 1868. Esta interdependencia entre funcionarios judiciales y policiales por la persistencia de la cultura jurisdiccional se ha constatado en otros despliegues institucionales urbanos (Gastellu, 2022; París, 2017; Pulido Esteva, 2017).

44. 24/7/1845, AGPM, carp. 171, doc. 20B.

45. 24/2/1845, AGPM, carp. 171, doc. 32B.

46. 16/5/1852, AGPM, carp. 171, doc. 41.

resignarse, por cuanto la multa había sido pagada y no disponía de otros medios para castigar esta desobediencia.⁴⁷

También parece haber funcionado el circuito inverso que iba desde la justicia ordinaria hacia la jefatura y sus subordinados para apresar acusados, citar testigos o recolectar información. El juez de letras se dirigió en 1844 al jefe policial “como encargado por su ministerio para hacer capturar á cualquiera reos” para que si hallaba a los delincuentes los remitiese y reuniese “noticias”, pidiendo indagase por conducto del comisario que, por su proximidad, accedía a fuentes inaccesibles desde la ciudad.⁴⁸ En otra ocasión, le pedía al jefe que por intermedio del subdelegado del Valle de Uco hiciera comparecer a un testigo para adelantar la causa a cuya espera estaba un reo en la cárcel pública.⁴⁹ La comunicación entre juzgado y jefatura permitía emitir órdenes de arresto o su suspensión, facilitando la labor de una justicia ordinaria sin personal ni presupuesto para proceder por sí sin ayuda de la Policía.⁵⁰

Sin embargo, hay indicios también de que las relaciones entre ambas oficinas no fueron siempre armónicas, como lo evidencia un conflicto en el que un decurión y su teniente se vieron deslegitimados por el juez de turno. Estos, habiendo seguido los eslabones procedimentales estipulados, habían avisado al comisario sobre el amancebamiento de un vecino con una viuda que despilfarraba el patrimonio de sus hijos. Este remitió al jefe policial la información y el sujeto en cuestión, quien lo arrestó y elevó al juzgado con el parte de antecedentes; no obstante, el reo fue liberado sin más datos ni declaraciones, actitud que dejaba a decurión y teniente expuestos a sufrir las vejaciones del acusado “impunemente” absuelto, argumento de su protesta formal al jefe de policía.⁵¹ El caso da pistas sobre dos cuestiones: por una parte, la tensión *a ras del suelo* entre justicia y policía sobre comportamientos como el amancebamiento que, si bien no estaban puntualmente penados por el Reglamento de 1828 ni por los siguientes, afectaban el orden comunitario; por otra, esa tensión se complejizaba porque los decuriones tenían funciones judiciales menores según el Reglamento de Justicia de 1834, de 1852 y 1860, entonces, ¿cómo actuaban en cada ocasión, como miembros de la trama judicial o de la policial? De hecho, más allá de las relaciones personales que facilitaron la absolución del acusado es probable que el juez no haya considerado esa situación moral *irregular* como delito. Así, si había comportamientos fáciles de definir como tales o como contravenciones, había otros cuya determinación era más compleja dada la persistencia de un orden jurídico articulado en una comunidad de reciprocidad moral (Agüero, 2006; Lempérière, 1998).

47. 2/3/1853, AGPM, carp. 171, doc. 61. El registro de multa a *doña* Antonia Cardoso de \$50 está en el balance de marzo de 1853, sin evidencia de pena a los once asistentes. AGPM, carp. 171, doc. 73.

48. 1/10/1844, AGPM, carp. 171, doc. 12.

49. 14/6/1852, AGPM, carp. 171, doc. 42. La colaboración de los vecinos con la policía para dar información o capturar delincuentes ha sido analizado por Duffau (2017) para el caso oriental. También Pulido Esteva (2017) ha marcado esta pervivencia comunitaria en la gestión de proximidad de las tareas policiales para Ciudad de México.

50. 17/3/1858, AGPM, carp. 172, doc. 8.

51. 24/7/1852, AGPM, carp. 171, doc. 43.

CONSIDERACIONES FINALES

El trabajo ha indagado en las prácticas y normas policiales intentando mostrar cómo la producción reglamentaria y la *praxis* en los circuitos administrativos contribuyó a deslindar cuáles comportamientos podían considerarse delitos y cuáles contravenciones. El largo listado de prohibiciones del Reglamento de Policía de 1828 delineó un conjunto de acciones sobre las cuales actuarían las autoridades dependientes de la nueva oficina gubernamental, enunciando comportamientos cuyo disciplinamiento venía buscándose desde bastante tiempo antes. Ese conjunto de referencia se fue ampliando con otras normas diversas en las cuales se colocó a la jefatura y sus subalternos como garantes de su cumplimiento. Simultáneamente, el registro de multas elevado con creciente sistematicidad al ministerio de gobierno parece haber ayudado también a fortalecer esa distinción entre conductas cuya punición eran objeto policial y las que requerían intervención judicial (robos, homicidios, lesiones). Y en esa misma línea pudo incidir la práctica diaria en la cadena administrativa que llevaba desde decuriones a Departamento central y de allí al juzgado en ciertos casos y no en otros, consolidándose el rol de las autoridades policiales (que no se debe olvidar eran también de justicia menor en los escalones inferiores) como auxiliares para apresar a acusados, citar testigos o conseguir información para causas judiciales.

La consolidación de la vigilancia, represión y castigo de las infracciones a las normas de policía queda evidenciada en el aumento exponencial de las multas registradas. Pero, había muchos grises por gestionar cotidianamente, como mostró la queja de ese decurión y su teniente que se sintieron desairados por un juzgado que no procedió como requería un caso que afectaba el orden moral comunitario. Como marcó Garriga (2009), no podía deslindarse de una vez y para siempre qué era un acto gubernativo (y allí entraba la policía) y qué uno judicial, debiendo decidirse casuística y progresivamente. Este parecía ser el objetivo de la acumulación reglamentaria policial y el efecto de la *praxis* administrativa cotidiana cuya producción documental, resguardada en archivos institucionales, se convertía ella misma en escenario del deslinde de los compartimientos a castigar y quiénes tenían las atribuciones para hacerlo. La demarcación entre infracción y delito implicaban, entonces, constantes negociaciones cuando todavía no había una codificación penal que permitiera tipificar las acciones (Galeano, 2016, p. 34), más aún cuando decuriones y comisarios seguían cumpliendo funciones judiciales menores. Y no es un dato menor que se siguiera llamando “jefe de policía” al mismo jefe del Departamento, evidenciando cómo los lenguajes tensaban los contenidos normativos y las experiencias cotidianas sostenidos sobre la cultura jurisdiccional vigente (París, 2017; Pulido Esteva, 2017).

BIBLIOGRAFÍA

Acevedo, E. O (1979). *Orígenes de la organización judicial de Mendoza*. Mendoza: FECIC.

- Agüero, A. (2006). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En Lorente, M. (Coord.) *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (pp. 18-56). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Barral, M. E.; Fradkin, R.; Perri, G. y Alonso, F. (2001). Los vagos de la campaña bonaerense. La construcción histórica de una figura delictiva (1730-1830). En Fradkin, R. (Comp.) *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural* (pp. 99-128). Buenos Aires: Prometeo.
- Barreneche, O. (2001). *Dentro de la ley TODO. La justicia criminal de Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones Al Margen.
- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuesta de diálogo con la Historia del Derecho. *Max Planck Institute for European Legal History. Research Paper Series*, n°4, 1-22. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/10454> Fecha de consulta: diciembre de 2022.
- Caimari, L. y Galeano, D. (Eds.) (2023) *Policía y sociedad en la Argentina (siglos XIX y XX)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Casagrande, A. (2012). *Los vagabundos y la justicia de Buenos Aires durante el periodo tardocolonial (1785-1810). Construcción jurídicas y criminalidad*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Cicchini, M. (2007). La police sous le feu croisé de l'histoire et de la sociologie. Notes sur un chantier des sciences humaines. *Carnets de bord*, n°14, 42-51. Disponible en: https://www.academia.edu/4377830/La_police_sous_le_feu_crois%C3%A9_de_lhistoire_et_de_la_sociologie Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Comadrán Ruiz, J. (1973). Algunos aspectos de la estructura demográfica y socioeconómica de Mendoza hacia 1822-1824. En *Primer Congreso de Historia argentina y regional* (pp. 405-422). Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.
- Dávalos, M. (2017). La construcción de la asepsia urbana a partir de las observaciones de policía. Ciudad de México, siglo XVIII. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/71285> Fecha de consulta: setiembre de 2023.
- Denis, V. (2013). L'histoire de la police après Foucault. Un parcours historien. *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, n°60-4/4bis, 139-155. Disponible en: <https://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2013-4-page-139.htm> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Denis, V. (2015). Les Parisiens, la police et les numérotages des maisons, du XVIIIe. À l'Empire. *French Historical Studies*, vol. 38 n°1, 83-103. Disponible en: https://www.academia.edu/34858687/Les_Pariens_la_police_et_les_num%C3%A9rotages_des_maisons_du_XVI

[Ile si%C3%A8cle %C3%A0 l'Empire French Historical Studies 2016](#) Fecha de consulta: octubre de 2023.

Di Meglio, G. (2006). Ladrones. Una aproximación a los robos de Buenos Aires, 1810-1830. *Andes*, n°17, 15-49. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/29395> Fecha de consulta: octubre de 2023.

Duffau, N. (2017). Los ojos de la fuerza. Redes de información y colaboración vecinal en los orígenes de la Policía oriental, *Pasado abierto. Revista del CEHIS*, n°6, 156-174. Disponible en: <https://fh.mdpu.edu.ar/revistas/index.php/pasadoabierto/article/view/2489> Fecha de consulta: octubre de 2023.

Duffau, N. (2020). Andrés Lamas y la reconfiguración de las tareas policiales: reforma, administración interior y gobierno de las ciudades. Montevideo, 1843-1844. *Revista Historia y Justicia*, n°14, 1-25. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/3771> Fecha de consulta: octubre de 2023.

Exbalin, A. (2021). De l'ombre aux Lumières. Les barrios amphibies de l'Impériale Mexico (1737-1793). En Exbalin, A. y Godicheau F. (Comp.) *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)* (pp. 121-139). Rosario: Prohistoria.

Exbalin, A. et Marin, B. (Coords. de dossier) (2017). Polices urbaines recomposées. Les *alcaldes de barrio* dans les territoires hispaniques, XVIIIe- XIXe. Siècles. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70742> Fecha de consulta: setiembre de 2023.

Favelukes, G. (2007). 'Para el mejor orden y policía de la ciudad': reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires. *Seminario Crítica. Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*. Buenos Aires: FADU-UBA.

Ferreira, E. (2019). Vigencia del debate acerca de la distinción sustancial entre delitos y contravenciones. La cuestión desde la perspectiva de la forma federal de Estado adoptada por nuestra constitución. *Intercambios. Revista de la Especialización en Derecho Penal*, n°18, 1-14. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8059> Fecha de consulta: febrero de 2023.

Galeano, D. (2012). Réformes de police et organisation de l'espace urbain à Buenos Aires, 1776-1856. En Denis, V. et Denys, C (Dirs.) *Polices d'Empires. XVIIIe-XIXe siècles* (pp. 19-28). Rennes: Presses Universitaires de Rennes.

Galeano, D. (2016). La ley de la Policía: edictos y poder contravencional. Ciudad de Buenos Aires, siglo XIX. *Revista Historia y Justicia*, n°6, 12-43. Disponible en: <https://journals.openedition.org/rhj/515> Fecha de consulta: diciembre de 2022.

Garriga, C. (2009). Gobierno y Justicia: el Gobierno de la Justicia. En Lorente, M. (Dir.), *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 47-113). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

- Gastellu, S. (2022). ¿Quiénes administraban baja justicia? Conflictos jurisdiccionales entre justicia de paz y policía en la ciudad de Buenos Aires durante la década de 1830. *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, n°30, 39-61. Disponible en: <https://doi.org/10.53872/2422.7544.n30.39868> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- González Bernaldo, P. (1999). *Civilité et politique aux origines de la nation argentine. Les sociabilités à Buenos Aires, 1829-1862*. Paris: Publications de La Sorbonne.
- Lempérière, A. (1998). República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España). En Guerra, F.X., Lempérière, A. et al *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX* (pp. 27-53). México: Fondo de Cultura Económica.
- Molina, E. (2014). El problema de los robos: de los temores de la élite a las prácticas de subsistencia de los sectores subalternos. Mendoza (Río de la Plata), 1820-1831. *Revista de Indias*, vol. 74 n°260, 161-184. Disponible en: <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/952> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Molina, E. (2023a). La función de policía hacia el gobierno político-administrativo. Mendoza, Río de la Plata, 1820-1828. *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/91339> Fecha de consulta: febrero de 2023.
- Molina, E. (2023b). La materialidad de la oficina o pensar la burocracia desde la práctica cotidiana. Reflexiones desde los inicios del Departamento de Policía, Mendoza, 1828-1860. En Inda, G. (Comp.) *El Estado y sus burocracias: discusiones teóricas y avances de investigación*. Buenos Aires: Teseo.
- Molina, E. (2023c). Nuevos funcionarios para un nuevo orden político: los jefes de policía y la configuración provincial. Mendoza, 1828-1860. *Claves. Revista de Historia*, vol. 9 n°16, 1-30. Disponible en: <https://ojs.fhce.edu.uy/index.php/claves/article/view/1726> Fecha de consulta: mayo de 2023.
- Molina, E. (2023d). Un brazo ejecutor para el gobernador provincial. Las primeras décadas del Departamento de Policía de Mendoza (1828-1860). *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S.A. Segreti"*, vol. 1 n°23, 100-120. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuarioceh/article/view/41786> Fecha de consulta: julio de 2023.
- París, A. (2017). Alcaldes, *langostas y negros* en el barrio de la Comadre. Los alcaldes de barrio y la Superintendencia General de Policía en Madrid (1823-1833). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70584> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- París, A. (2021). "Las heces asquerosas de los arrabales de Madrid": crecimiento urbano, sociabilidad y política en las periferias urbanas madrileñas (1768-1868). En Exbalin, A. y Godicheau, F. (Comp.) *Los arrabales del imperio. Administrar los suburbios de las urbes en la Monarquía católica (Siglos XVI-XIX)* (pp. 143-176). Rosario: Prohistoria.

- Pulido Esteva, D. (2017). Después del alcalde de barrio: experiencias policiales en la Ciudad de México (1824-1861). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en: <https://journals.openedition.org/nuevomundo/70578?lang=pt> Fecha de consulta: setiembre de 2023.
- Rico, A. (2019). Juez, Comisario y Municipal. La Policía de la provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX. (Tesis doctoral inédita). Universidad de San Andrés.
- Richard Jorba, R. (1998). *Poder, economía y espacio en Mendoza (1850-1900). Del comercio ganadero a la agroindustria vitivinícola*. Mendoza: Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional de Cuyo.
- Sanjurjo de Driollet, I. (2004). *La organización político-administrativa de la campaña mendocina en el tránsito del Antiguo Régimen al orden liberal*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tau Anzoátegui, V. (2004). *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Vaccaroni, M. A. (2020). Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825). (Tesis doctoral inédita). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.
- Vallejo, J. (2009). Concepción de la Policía. En Lorente, M. (Dir.) *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes* (pp. 117-144). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

FUENTES EDITAS

- Ahumada, M. (1860). *Código de las leyes, decretos y acuerdos que sobre administración de justicia se ha dictado la provincia de Mendoza mandado formar por el Excelentísimo Gobierno en su decreto de 16 de enero de 1860*. Mendoza: Imprenta de 'El Constitucional'.
- Asociación de Academias de la Lengua Española (2010). *Diccionario de americanismos*. Disponible en <https://www.asale.org/damer/> Fecha de consulta: octubre de 2023.
- Primer Censo de la República Argentina, verificado en los días 15, 16 y 17 de setiembre de 1869* (1872). Buenos Aires: Imprenta del Porvenir. Disponible en https://biblioteca.indec.gov.ar/bases/minde/1c1869_TU.pdf Fecha de consulta: setiembre de 2023.